

Asunto: Otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C), derivada del permiso de investigación "Virgen de la Paz II" nº 6008, para alabastro, en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, a favor de la empresa Ría 2002, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 6 de julio de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), derivada del permiso de investigación "Virgen de la Paz II" nº 6008, para alabastro, en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, a favor de la empresa Ría 2002, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 18 de octubre de 2000 por la empresa Canteras Reunidas de Alabastro, S.L. de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 23 de septiembre de 1997 de la Dirección General de Industria y Comercio fue otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) alabastro, denominado "Virgen de la Paz II" nº 6008, sobre 261 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Albalate del Arzobispo y Urrea de Gaén, provincia de Teruel y Léscera, provincia de Zaragoza, por un periodo de 3 años, a favor de la empresa Canteras Reunidas de Alabastro, S.L.

Segundo.- Con fecha 18 de octubre de 2000 la empresa titular solicitó la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de que se trata sobre 92 cuadrículas mineras.

El 14 de noviembre de 2000 la empresa promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada. El proyecto de explotación, el plan de restauración y el informe geológico correspondientes a esta concesión fueron presentados el 17 de enero de 2001. El estudio de impacto ambiental fue presentado a petición del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Teruel el 19 de julio de 2001.

Tercero.- Mediante Orden de 16 de noviembre de 2000 del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo se declaró la caducidad parcial por renuncia voluntaria del interesado sobre las 169 cuadrículas mineras del permiso de investigación que no fueron objeto de solicitud de concesión.

Cuarto.- Mediante Resolución de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de esta concesión, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 138 de fecha 21 de noviembre de 2005.

Quinto.- Mediante Orden de 27 de diciembre de 2005 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo se declaró la caducidad parcial por renuncia voluntaria del interesado sobre 25 cuadrículas mineras, quedando la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de que se trata sobre 67 cuadrículas mineras, siendo su perímetro el designado mediante las coordenadas geográficas siguientes, referidas al meridiano de Greenwich:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 37' 00''	41° 07' 00''	16	0° 30' 00''	41° 08' 40''
2	0° 35' 00''	41° 07' 00''	17	0° 30' 00''	41° 09' 40''
3	0° 35' 00''	41° 07' 40''	18	0° 32' 00''	41° 09' 40''
4	0° 36' 00''	41° 07' 40''	19	0° 32' 00''	41° 09' 00''
5	0° 36' 00''	41° 08' 40''	20	0° 33' 20''	41° 09' 00''
6	0° 35' 40''	41° 08' 40''	21	0° 33' 20''	41° 09' 20''
7	0° 35' 40''	41° 09' 00''	22	0° 34' 00''	41° 09' 20''
8	0° 35' 00''	41° 09' 00''	23	0° 34' 00''	41° 09' 40''
9	0° 35' 00''	41° 09' 20''	24	0° 35' 20''	41° 09' 40''
10	0° 34' 20''	41° 09' 20''	25	0° 35' 20''	41° 09' 20''
11	0° 34' 20''	41° 08' 20''	26	0° 36' 00''	41° 09' 20''
12	0° 34' 40''	41° 08' 20''	27	0° 36' 00''	41° 09' 00''
13	0° 34' 40''	41° 08' 00''	28	0° 36' 20''	41° 09' 00''
14	0° 33' 00''	41° 08' 00''	29	0° 36' 20''	41° 08' 40''
15	0° 33' 00''	41° 08' 40''	30	0° 37' 00''	41° 08' 40''

Sexto.- Mediante Resolución de 8 de noviembre de 2011 de esta Dirección General de Energía y Minas fue autorizada la transmisión de dominio del permiso de investigación "Virgen de la Paz II" nº 6008 y los presuntos derechos de su solicitud en trámite de concesión de explotación a favor de la empresa Ria 2002, S.L., condicionada a la presentación de un nuevo plan de restauración adecuado a la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 138 de fecha 21 de noviembre de 2005. Este plan de restauración fue presentado el 27 de enero de 2012 y su anexo el 20 de julio de 2012.

Séptimo.- El 9 de marzo de 2012, a petición del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, la empresa promotora presentó un anexo al proyecto de explotación adaptado a la superficie en trámite de concesión de explotación.

Octavo.- Con fecha 17 de octubre de 2012 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración y su anexo presentados para esta actividad, fijando en el mismo una fianza inicial de 426.504,27 €, para responder de los trabajos de restauración de las dos áreas afectadas por la actividad extractiva.

Noveno.- El 18 de abril de 2013, a petición del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, la empresa promotora presentó nuevo anexo al proyecto de explotación adaptado al contenido del informe sobre el plan de restauración de esta concesión.

Décimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración y su anexo fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 165 de fecha 25 de agosto de 2014.

Undécimo.- El 21 de abril de 2016 se procedió por personal técnico del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel a la confrontación de datos y demarcación de la concesión de explotación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Duodécimo.- Con fecha 26 de abril de 2016 se emitió por el mismo Servicio Provincial informe favorable al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata, sobre una superficie de 12 cuadrículas mineras. El 16 de mayo de 2016 se efectuó el plano de demarcación sobre 12 cuadrículas mineras.

Décimotercero.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 8 de junio de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo sobre la concesión de explotación pretendida. Con fecha 4 de julio de 2016 se recibe escrito de dicho Ayuntamiento en el que, sin poner objeción a la

actividad pretendida, muestra su interés en que los trabajos de explotación y de restauración estén coordinados, sin haber dilaciones en el tiempo entre unos y otros.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes, ofreciendo la empresa titular garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ser titular y explotadora de otro derecho minero del mismo recurso en la provincia de Teruel.

Segundo.- En la Resolución de 8 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de esta concesión, se excluyó de la explotación la denominada Área 3, situada dentro de la propuesta de LIC “Las Planetas-Clavería” (ES2420112), por afectar al hábitat prioritario (1520) “Matorrales gipsícolas ibéricos” y no ser compatible la actuación con los objetivos de conservación para los cuales fue designada dicha figura de protección.

En consecuencia y dado que sobre parte de la superficie restante no se proyectan labores mineras, ni es objeto de explotación, se considera suficiente el otorgamiento de la concesión sobre las 12 cuadrículas mineras en las que se circunscriben las Áreas 1 y 2 del proyecto presentado.

Tercero.- Del informe del Servicio Provincial de Industria e Innovación Teruel de 26 de abril de 2016 se desprende que podrían ser objeto de demarcación 12 cuadrículas mineras. Durante la visita de confrontación sobre el terreno realizada el 21 de abril de 2016, fue constatada en las zonas visitadas la existencia de niveles de alabastro explotables, siendo éstos los frentes de explotación previstos en las Áreas 1 y 2.

Tal y como manifiesta el mismo Servicio Provincial en dicho informe y de acuerdo con el informe geológico fechado en enero de 2001, las investigaciones llevadas a cabo consistieron en la realización de estudios geológicos y cartográficos, la perforación de 13 sondeos mecánicos con recuperación de testigo continuo con una profundidad máxima de 20 metros, la ejecución de 25 calicatas cuyas dimensiones no se indican y un total de 11 ensayos geofísicos basados en sísmica de reflexión.

Cuarto.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Ria 2002, S.L., con C.I.F. B-44184398 y domicilio en Zaragoza, Gran Vía, nº 26, 1º D, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) “Virgen de la Paz II” nº 6008, para alabastro, con una superficie de 12 cuadrículas mineras en el término municipal de Albalate del Arzobispo,

provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en enero de 2001 y sus anexos de febrero de 2012 y abril 2013, considerándose aprobados y sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Volumen anual de recurso a extraer: Roca ornamental: 6.600 T; Roca industrial: 4.950 T.
- Destino y uso de la producción: Ornamental e industrial.
- Número de trabajadores: 8
- El perímetro que comprenden las cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, divididas en dos fracciones, queda designado mediante las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich que a continuación se relacionan:

C.E. "VIRGEN DE LA PAZ II – FRC.

1ª"

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 34' 00"	41° 08' 40"
2	0° 33' 20"	41° 08' 40"
3	0° 33' 20"	41° 08' 20"
4	0° 33' 40"	41° 08' 20"
5	0° 33' 40"	41° 08' 00"
6	0° 34' 40"	41° 08' 00"
7	0° 34' 40"	41° 08' 20"
8	0° 34' 00"	41° 08' 20"

Superficie: 5 cuadrículas mineras (Área 1)

C.E. "VIRGEN DE LA PAZ II – FRC. 2ª"

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 36' 20"	41° 08' 40"
2	0° 36' 00"	41° 08' 40"
3	0° 36' 00"	41° 07' 40"
4	0° 37' 00"	41° 07' 40"
5	0° 37' 00"	41° 08' 20"
6	0° 36' 20"	41° 08' 20"

Superficie: 7 cuadrículas mineras (Área 2)

La superficie máxima de explotación será de 73,92 ha, dividida en dos áreas independientes y un máximo de 6 zonas, siendo la superficie de explotación del Área 1 de 23,17 ha y de 50,75 ha en el Área 2.

Zonas	ÁREA 1			ÁREA 2			TOTAL
	Occidental	Oriental	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4	
Superficie (Ha)	18,48	4,69	2,66	33,47	11,66	2,96	73,92
Totales	23,17 ha			50,75 ha			73,92 ha

Los perímetros de las superficies de explotación anteriormente indicadas se designan mediante las siguientes coordenadas UTM huso 30 T (datum ED1950):

ÁREA 1

Zona Oriental			Zona Occidental		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	704.879	4.557.499	1	704.148	4.557.100
2	704.704	4.557.172	2	704.017	4.556.818
3	704.309	4.556.960	3	703.322	4.556.561
4	704.298	4.557.004	4	703.314	4.556.821
Superficie: 4,69 ha			5	703.663	4.556.805
			6	704.028	4.557.126
			Superficie: 18,48 ha		

ÁREA 2

Zona Nº 1			Zona Nº 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	700.363	4.556.473	1	700.911	4.556.799
2	700.411	4.556.323	2	701.022	4.556.454
3	700.334	4.556.249	3	701.343	4.556.473
4	700.223	4.556.380	4	701.349	4.556.412
Superficie: 2,66 ha			5	700.601	4.556.030
			6	700.391	4.556.209
			7	700.518	4.556.382
			8	700.365	4.556.532
			9	700.572	4.556.696
			Superficie: 33,47 ha		

Zona Nº 3			Zona Nº 4		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	700.989	4.557.054	1	701.225	4.557.251
2	701.240	4.556.973	2	701.319	4.557.189
3	701.341	4.556.690	3	701.223	4.557.043
4	701.181	4.556.552	4	701.076	4.557.087
5	700.961	4.556.705	Superficie: 2,96 ha		
6	700.860	4.556.943			
Superficie: 11,66 ha					

Asimismo, los perímetros de las escombreras temporales se designan mediante las siguientes coordenadas UTM huso 30 T (datum ED1950):

Escombreras temporales					
ÁREA 1			ÁREA 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	703.428	4.557.072	1	700.286	4.556.904
2	703.477	4.557.054	2	700.339	4.556.700
3	703.370	4.556.826	3	700.284	4.556.568
4	703.309	4.556.815	4	700.167	4.556.611
5	703.307	4.556.954	5	700.226	4.556.906
6	703.373	4.556.976	Superficie: 3,57 ha		
Superficie: 1,89 ha					

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 8 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido en 6.600 T como Roca ornamental y en 4.950 T como Roca industrial. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

- 3- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada. Independientemente, con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la concesión y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.
- 4- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- 5- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- 6- Los trabajos de explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.
- 7- Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 8- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 9- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en enero de 2001 y sus anexos de noviembre de 2011 y julio de 2012, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de octubre de 2012, el cual se reproduce:

Zonas y periodos con restricciones a la explotación.

1.- El informe es favorable para la extracción mecánica de alabastro en varias parcelas catastrales de los polígonos 60, 62 y 63 del municipio de Albalate del Arzobispo (Teruel). La superficie máxima de explotación es de 73,92 ha, dividida en dos áreas independientes y un máximo de 6 zonas (frentes) canterables. La superficie de explotación para el Área 1 es de 23,44 ha y de 50,48 ha en el Área 2 y las instalaciones de

residuos mineros, vinculadas a cada área, ocuparán una superficie de 1,89 ha para el Área 1 y de 3,57 ha para el Área 2. Los perímetros de las seis zonas canterables y de las instalaciones de residuos deberán incluir los vértices listados en el informe y ser acordes a las superficies máximas fijadas.

Condiciones derivadas de la declaración de impacto ambiental.

2.- En aplicación de la condición décimoprimer a de la DIA se adoptarán las siguientes medidas encaminadas a una restauración progresiva de la explotación:

- En ningún momento la superficie de extracción sin restaurar será superior a 2,46 hectáreas. Esta superficie mínima dividirá la explotación en fases de idéntica superficie ponderada, permitiendo realizar las labores extractivas conjuntamente con las de restauración de los terrenos. Por ello, las labores restauradoras comenzarán una vez se haya explotado una primera fase y continuarán de forma coordinada con el avance por fases del frente de explotación.
- Las zonas canterables e instalación de residuos del Área 1 deberán estar restauradas antes de la finalización de la primera fase del Área 2 o viceversa, en el caso de comenzar por el Área 2. Además, cada uno de los frentes de cada área deberá ser restaurado antes o durante la explotación del siguiente.

Formalización de la fianza.

3.- Se establece una fianza total de cuatrocientos veintiséis mil quinientos cuatro euros con veintisiete céntimos (426.504,27 €), para hacer frente a las labores de restauración de las dos áreas afectadas por la actividad extractiva, estableciendo una fianza inicial para la primera fase del Área 1 de 34.396,25 € (treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis euros con veinticinco céntimos) y una fianza inicial para la primera fase del Área 2 de 31.605,35 € (treinta y un mil seiscientos cinco euros con treinta y cinco céntimos). Estas fianzas iniciales se incrementarán, según aumente la superficie explotada de la siguiente manera y en los siguientes momentos:

- En el primer plan anual de labores en el que la previsión para el año siguiente sea afectar por las labores extractivas a una superficie superior a 2,46 ha en cada área, las fianzas iniciales de cada una de las Áreas se incrementará en fracciones de 13.083,17 € (trece mil ochenta y tres euros con diecisiete céntimos), correspondientes con el coste de restauración de cada una de las siguientes fases anuales y así sucesivamente hasta completar el coste total de restauración para las dos áreas (426.504,27 €), que asciende a 133.709,09 € en el caso del Área 1 (23,17 ha) y a 292.795,18 € para el Área 2 (50,75 ha). Todo ello sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera.

Los planes anuales de labores no se aprobarán hasta que estén cubiertas las garantías de restauración aquí contempladas. Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración o, en su caso, de cada una de las distintas fases contempladas en el proyecto de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera correspondiente será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Conforme establece la declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental (B.O.A. nº 138, de 21 de noviembre de 2005), en caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la concesión, se procederá a ejecutar el correspondiente plan

de restauración. En cualquier caso, cada área explotada será restaurada antes o durante la explotación del siguiente frente, de manera que la restauración sea progresiva. Asimismo, para minimizar el impacto paisajístico y asegurar una explotación ordenada, dentro de las áreas autorizadas para el aprovechamiento no podrá haber abierto simultáneamente más de un frente.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Dada la existencia de la línea eléctrica aérea que discurre a lo largo de la concesión de explotación, los trabajos en sus proximidades cumplirán lo dispuesto en el apartado 6.3 de la I.T.C. 07.1.03 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Por tanto, no se permite la realización de labores bajo líneas eléctricas en tensión.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento.

De acuerdo con el artículo 90.4 disponen del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución, para solicitar prórroga, en su caso, del permiso de investigación, sobre las 55 cuadrículas mineras que no son objeto de concesión, que podrá concederse si concurren las circunstancias de excepción previstas en el artículo 45 de la Ley de Minas y 64 de su Reglamento.

Transcurrido dicho plazo sin solicitarse su prórroga procederá la declaración de su caducidad, de conformidad con los artículos 108 c) y 111 c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo

de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 6 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

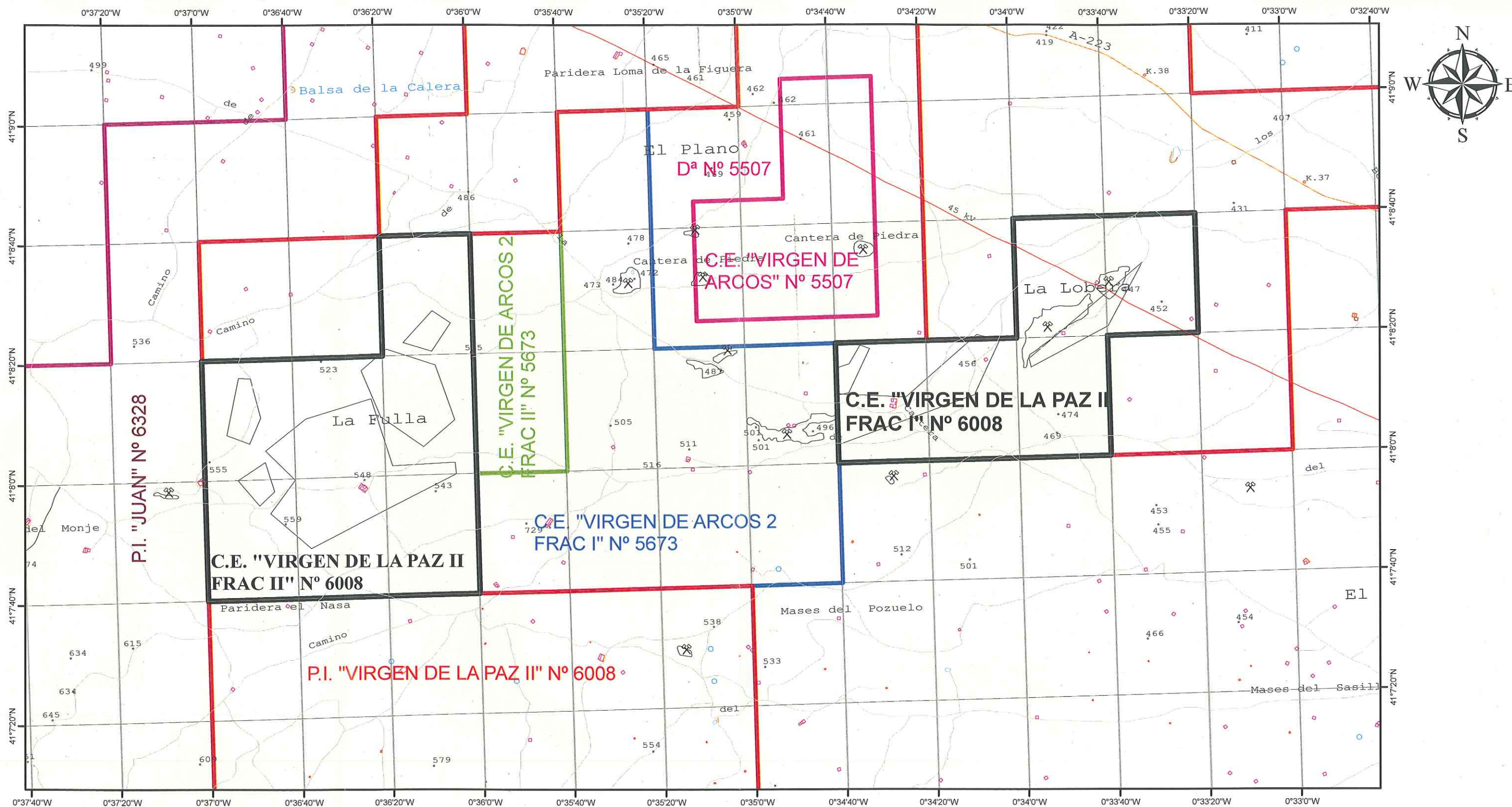
Zaragoza, 18 de julio de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero



JAUME SIRVENT MIRA





CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "VIRGEN DE LA PAZ II" Nº 6008

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL MERIDIANO DE GREENWICH
SISTEMA DE REFERENCIA ED50

FRACCIÓN 1ª			FRACCIÓN 2ª		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 34' 00"	41° 08' 40"	1	0° 36' 20"	41° 08' 40"
2	0° 33' 20"	41° 08' 40"	2	0° 36' 00"	41° 08' 40"
3	0° 33' 20"	41° 08' 20"	3	0° 36' 00"	41° 07' 40"
4	0° 33' 40"	41° 08' 20"	4	0° 37' 00"	41° 07' 40"
5	0° 33' 40"	41° 08' 00"	5	0° 37' 00"	41° 08' 20"
6	0° 34' 40"	41° 08' 00"	6	0° 36' 20"	41° 08' 20"
7	0° 34' 40"	41° 08' 20"			
8	0° 34' 00"	41° 08' 20"			

Superficie: 5 cuadrículas mineras

Superficie: 7 cuadrículas mineras



**SERVICIO PROVINCIAL DE
INDUSTRIA E INNOVACIÓN DE
TERUEL**

SECCION DE MINAS

ESCALA: 1 / 20.000

FECHA: 16 mayo de 2016

**CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN
"VIRGEN DE LA PAZ II" Nº 6008
PARA LOS RECURSOS DE LA SECCION C)
ALABASTRO**

PLANO DE DEMARCACION

**12 C.M. EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ALBALATE DEL
ARZOBISPO Y URREA DE GAÉN**

EL JEFE DE LA SECCION DE MINAS

Fdo. D. Alfredo Javier Fernández Fernández

CONFORME
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL

Fdo. D. Ángel Laguarda Marqués

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de Octubre de 2012.

Informe relativo al Anexo del Plan de Restauración de los terrenos afectados por la concesión derivada de la explotación "Virgen de la Paz II" nº 6.008, situada en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovido por Ria 2002, S.L. (Exp440201/64/2012/1314).

El 27 de febrero de 2012 se recibe en la Delegación Provincial del INAGA en Teruel, solicitud de informe por parte de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Departamento de Industria e Innovación relativo al Anexo del Plan de Restauración correspondiente a los terrenos afectados por la futura explotación de recursos de la Sección C), alabastro, denominada "Virgen de la Paz II", nº 6008 en el término municipal de Albalate de Arzobispo y Urrea de Gaén y promovido por Ria 2002 S.L., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de actividades mineras, y la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. También se solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, inicio de nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente, de acuerdo con la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Visto el Anexo al Plan de Restauración presentado, y analizado su contenido, este Instituto informa:

Antecedentes del derecho minero y de la tramitación ambiental:

En el B.O.A. nº 138 del 21 de noviembre de 2005 se emite Resolución de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por el que se formula la Declaración de Impacto Ambiental compatible y condicionada, de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación "Virgen de la Paz II" nº 6008, para la extracción de recursos de la Sección C, alabastro y otros, promovida por Canteras Reunidas de Alabastro, S.L., en los términos municipales de Albalate del Arzobispo y Urrea de Gaén, provincia de Teruel.

Mediante Resolución de 8 de noviembre de 2011 la Dirección General de Energía y Minas autoriza la transmisión de dominio de los presuntos derechos derivados de la solicitud de pase a concesión explotación, del permiso de investigación "Virgen de la Paz II" nº 6008, desde la mercantil Canteras Reunidas de Alabastro, S.L. a la empresa Ría 2002, S.L. Posteriormente, en enero de 2012 esta última empresa promotora presenta un anexo al Plan de Restauración asociado al proyecto de explotación sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, con el fin de incorporar las condiciones establecidas en la DIA y dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la restauración de los espacios afectados.

Descripción del medio:

- **Situación:** Los terrenos afectados se ubican en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), en varias parcelas de los polígonos 60, 62 y 63. Superficie total de explotación autorizada en la DIA: 78 Ha. Superficie explotación según el nuevo plan de restauración: 73,9 Ha. Concretamente la explotación se divide en 6 zonas canterables con frentes extractivos diferentes y cuyas superficies aproximadas son:

Zonas	Área 1		Área 2				Total
	Occidental	Oriental	nº 1	nº 2	nº 3	nº 4	
Superficie (Ha)	18,48	4,69	2,66	33,47	11,66	2,96	73,92

Además de estas superficies de explotación, en el inicio de las labores extractivas se creará, para cada una de las dos áreas de explotación, una zona destinada a la instalación de residuos mineros, ocupando una superficie de 1,89 ha para el Área 1 y de 3,57 ha para el Área 2. El listado de coordenadas UTM 30T (datum ED1950) que delimitan los perímetros que

engloban las superficies canterables para cada uno de los frentes y las instalaciones de residuos es el siguiente:

Área 1 de explotación.

Zona Oriental	X	Y	Zona Occidental	X	Y
01	704.879	4.557.499	05	704.148	4.557.100
02	704.704	4.557.172	06	704.017	4.556.818
03	704.309	4.556.960	07	703.322	4.556.561
04	704.298	4.557.004	08	703.314	4.556.821
			09	703.663	4.556.805
			10	704.028	4.557.126

Área 2 de explotación.

Zona Nº 1	X	Y	Zona Nº 3	X	Y
11	700.363	4.556.473	24	700.989	4.557.054
12	700.411	4.556.323	25	701.240	4.556.973
13	700.334	4.556.249	26	701.341	4.556.690
14	700.223	4.556.380	27	701.181	4.556.552
			28	700.961	4.556.705
			29	700.860	4.556.943

Zona Nº 2	X	Y	Zona Nº 4	X	Y
15	700.911	4.556.799	30	701.225	4.557.251
16	701.022	4.556.454	31	701.319	4.557.189
17	701.343	4.556.473	32	701.223	4.557.043
18	701.349	4.556.412	33	701.076	4.557.087
19	700.601	4.556.030			
20	700.391	4.556.209			
21	700.518	4.556.382			
22	700.365	4.556.532			
23	700.572	4.556.696			

Instalaciones de Residuos.

Área 1	X	Y	Área 2	X	Y
34	703.428	4.557.072	40	700.286	4.556.904
35	703.477	4.557.054	41	700.339	4.556.700
36	703.370	4.556.826	42	700.284	4.556.568
37	703.309	4.556.815	43	700.167	4.556.611
38	703.307	4.556.954	44	700.226	4.556.906
39	703.373	4.556.976			

- **Vegetación, usos del suelo y morfología:** alternancia de lomas y páramos con llanuras de secano. La vegetación natural está dominada por matorral y pastizal, relacionada con suelos ricos en yesos. Las áreas afectadas ocupan campos de cultivo de secano y en menor medida, repoblaciones de pino carrasco o terrenos alterados por antiguas extracciones de alabastro y cultivos abandonados. Estos últimos se cubren de formaciones nitrófilas, principalmente ontinares y albardinares. En algunas laderas lindantes con las áreas canterables se desarrolla un romeral laxo y bien conservado, con presencia de *Gypsophila hispanica* y *Ononis tridentata*, sin que se vean afectadas por las labores extractivas. Esta comunidad vegetal se puede asemejar con el hábitat de interés comunitario prioritario 1520 "Vegetación gipsícola

ibérica *Gypsophiletalia*", asociación *Ononidetum tridentatae* Br.-Bl. & O. Bolòs 1958 (Anexo I, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad). Según la prospección botánica incluida en la documentación, en los terrenos afectados no se tiene constancia de la presencia de *Thymus loscosi* ni de ninguna otra especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

- **Catalogación de los terrenos.** Ámbito del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*). La explotación está suficientemente alejada de sus áreas de reproducción y su hábitat no se verá afectado significativamente.
- Ninguna parte de la explotación se encuentra dentro de los límites de espacios naturales protegidos, espacios naturales de la Red Natura 2000, ni planes de ordenación de los recursos naturales. Tampoco se prevé afección a los dominios públicos forestal o pecuario.

Descripción de la explotación.

- Extracción mecánica de yesos a cielo abierto, por el sistema de bancos de 5 m de altura, 84º de pendiente y avance continuo. El frente de explotación tiene una altura máxima 15 m en el Área 1 y de 33 m en el Área 2, con una longitud variable entre 130 y 250 m. El material extraído es trasladado hasta la planta de tratamiento existente, situada en el punto de coordenadas UTM (703.500, 4.558.000), para ser procesado según su uso ornamental o industrial. El transporte del material bruto se realiza con camiones por caminos agrícolas, siendo necesaria la apertura de un vial de 400 m de longitud para el acceso al Área 1 y de 289 m para el Área 2.
- La explotación se divide en seis zonas con frentes independientes, aunque sólo uno estará en activo. Cada una de estas zonas se subdivide en varias fases correspondientes con la superficie que se pretende explotar en cada anualidad de vigencia de la Concesión, favoreciendo así la restauración de los terrenos conjuntamente con las labores extractivas. En el Área 1 el primer frente se ubica en el límite oeste de la zona occidental, avanzando en fases paralelas al eje mayor hacia el NNE, mientras que en el Área 2 el avance de las fases sigue el orden numérico marcado, comenzando en el límite oeste de la zona Nº 1 y finalizando en el límite este de la Nº 4. Las labores extractivas es posible que se inicien en el Área 1 para una vez finalizada continuar en el Área 2.
- El sistema de explotación-restauración previsto conlleva la necesidad de almacenar temporalmente los estériles y la tierra vegetal generados durante la fase de apertura del primer frente de cada Área. Por ello, se crean dos instalaciones de residuos mineros independientes, ubicadas dentro de la Concesión Minera, principalmente sobre terrenos agrícolas o degradados y contiguos a las zonas canterables. En estas instalaciones los estériles son acopiados en caballones de 6 m de altura, mientras que la tierra vegetal procedente del decapado de los primeros 20 cm se acopian en caballones de 1,5 m de altura y los 30 cm inferiores, en acopios de 6 m de altura.
- La ejecución del proyecto supondrá el movimiento de 12.277.504 m³ de tierras, de los cuales el 25% es material vendible y el 75% restante son estériles constituidos por yesos, gravas, arcillas y margas. El periodo de explotación se prevé de 30 años y los volúmenes obtenidos en cada una de las áreas, son:

Volumen (m³)	Desmonte	Yeso	Alabastro	Estéril relleno
Área 1	1.582.213	348.087	16.914	1.283.116
Área 2	10695.291	2.352.694	80.215	8.823.615
Total	12.277.504	2.701.051	97.129	10.106.731

Características del Plan de Restauración.

- **Descripción del Plan de Restauración.** La restauración que incluye tanto las áreas afectadas por la extracción (taludes, plazas y accesos) como por la instalación de residuos, esta encaminada a la recuperación de los usos agrícolas de secano y a la implantación de matorral. La superficie de extracción se divide en fases, de unas 2,46 Ha de media, para

permitir realizar las labores extractivas conjuntamente con las de restauración de los terrenos. Estas últimas comienzan al finalizar la explotación de la primera fase de cada Área, a partir de la cual es posible la restauración parcial del hueco de explotación. A medida que el frente de una misma zona avanza, los materiales de relleno se colocan directamente en el espacio dejado por la fase anterior hasta llegar al final, cuyo hueco es cubierto con los materiales generados en la apertura del siguiente frente extractivo. Finalmente, en el hueco dejado por la última fase de cada Área se colocarán los materiales acopiados en las correspondientes instalaciones de residuos, permitiendo así la restauración independiente de cada una de las dos Áreas que conforman la explotación y de las instalaciones de residuos. En cuanto al relieve final, el elevado volumen de estériles posibilita el relleno de los huecos creados hasta el 82,5% del volumen de roca en banco, además los taludes finales tendrán pendientes inferiores a 20º para favorecer su revegetación. El relleno con los estériles se realiza por tongadas sucesivas, distribuidos de forma que la granulometría sea apta para el uso agrícola y compactados por el paso de maquinaria de ruedas. Tras alcanzar la geometría final de cada fase se realizará el extendido de la tierra vegetal, previamente retirada, con una espesor mínimo de 20 cm y abonada con compost o estiércol (8.000 kg/ha). Sobre esta superficie se proyectan dos tipos de revegetación: una destinada a la recuperación de los usos agrícolas y otra a la instauración de vegetación naturalizada. El primer tipo afecta a la mayor parte de la superficie alterada, en concreto a 651.245 m², sobre la cual se sembrará trigo duro o repondrán los olivares originarios. Los terrenos que se destinan al cultivo de cereal de secano serán cedidos a agricultores de la zona para su aprovechamiento. El segundo tipo afecta a 74.279 m², donde se sembrará una mezcla de césped xérico a razón de 150 Kg/ha y posteriormente, plantarán ejemplares de pino carrasco, sabina negral, romero, santolina y lavanda, a razón de 500 ud/ha por especie. Por último, los viales utilizados para uso auxiliar o temporal, serán escarificados y sembrados con herbáceas. El Programa de Vigilancia Ambiental se extenderá hasta tres años después de terminada la restauración de la cantera y contempla un total de 33 visitas.

- **Estudio Económico:** El coste medio por hectárea restaurada se estima en 5.318,36 € aprox., por lo que el presupuesto final de restauración de la zonas explotadas (73,92 Ha), sin considerar las instalaciones de residuos, asciende a 393.133,1 €, e incluye los costes del desmantelamiento de infraestructuras y limpieza, la reposición de la tierra vegetal, la instauración de la vegetación naturaliza, la reposición de caminos y el programa de vigilancia ambiental. Con respecto a la restauración de los terrenos afectados por las instalaciones de residuos, se presupuestan 22.657,20 € para la recuperación de vegetación naturalizada en el Área 1 y 10.713,90 € para la reposición de campos de cultivo en el Área 2. Por lo que el coste total de la restauración de los terrenos afectados por la cantera "Préstamo" se estima en 426.504,27 €. Sin embargo, se propone el establecimiento de una fianza de 34.396,25 € correspondiente con el coste asociado a la restauración de la primera fase del Área 1 y de los terrenos afectados por su instalación de residuos.
- **Adecuación al Real Decreto 975/2009 y Decreto 98/1994:** El anexo al plan de restauración y su posterior modificación han sido realizados por el Ingeniero de Minas y Geólogo D. Luis Constante Villuendas, ente noviembre de 2011 y junio de 2012. Con carácter general, el contenido del Proyecto se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de actividades mineras y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Respecto al programa de restauración en general es correcto, aunque poco claro en cuanto a los costes derivados de la restauración.
- **Adecuación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** El anexo al proyecto de restauración, junto con la documentación modificada por el anexo 2, incorporan y dan respuesta de forma satisfactoria al condicionado dispuesto en dicha DIA. Concretamente la extracción del material se realiza únicamente con medios mecánicos y sin abrir

simultáneamente más de un frente. Además, la superficie de explotación se sitúa por debajo de las 78 ha, procediendo al balizado de las superficies afectadas. En cuanto a la caracterización del medio, se incorpora una cartografía detallada de la vegetación existente de la zona, así como los resultados de una prospección botánica que confirma la inexistencia de flora catalogada en los terrenos a explotar. Por último, cada área es restaurada antes o durante la explotación del siguiente frente, de manera que la restauración es progresiva, además las pendientes de los taludes finales se ajustan a 20º y las densidad de siembra de 150 kg/ha. El programa de vigilancia ambiental se prolonga hasta tres años después de terminada la explotación.

Conclusiones:

Una vez analizada la documentación aportada, este Instituto considera que la D.I.A. emitida en noviembre de 2005 por la Dirección General de Calidad Ambiental mantiene su vigor, ya que en ella no se establece su periodo de validez y la fecha de Resolución es anterior a la aplicación del artículo 32.3 de la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón. En cuanto a las circunstancias ambientales, estas no han variado apreciablemente respecto a las evaluadas en 2005. Por todo ello, se considera innecesaria la tramitación de una nueva evaluación de impacto ambiental, siendo de aplicación el condicionado establecido por la Dirección General de Calidad Ambiental en la Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación "Virgen de la Paz II" nº 6008.

Los anexos del plan de restauración se acomodan en líneas generales a lo especificado en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, y Decreto 98/1994 y contempla las medidas preventivas y correctoras establecidas en la D.I.A., aunque su contenido presenta algunas deficiencias menores, subsanables con un adecuado condicionado ambiental.

Aunque la cuantía global para la rehabilitación de los terrenos alterados se considera adecuada, la propuesta de fianza presentada se considera insuficiente para cumplir con las garantías de restauración de todas la superficies afectadas, de acuerdo con las medidas contempladas en el proyecto presentado. Por ello, se propone establecer fianza total de cuatrocientos veintiséis mil quinientos cuatro euros con veintisiete céntimos (426.504,27 €.), para hacer frente a las labores de restauración de las dos áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza puede ser fraccionada de forma acorde con el sistema de explotación-restauración descrito por el promotor, que posibilita tanto la restauración en fases, que engloban superficies explotadas ponderadas iguales a 2,46 hectáreas, como la restauración independiente del total afectado por cada área (incluyendo instalaciones de residuos, caminos, etc.)

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas y periodos con restricciones a la explotación.

1. El informe es favorable para la extracción mecánica de alabastro en varias parcelas catastrales de los polígonos 60, 62 y 63 del municipio Albalate del Arzobispo (Teruel). La superficie máxima de explotación es de 73,92 Ha, dividida en dos áreas independientes y un máximo de 6 zonas (frentes) canterables. La superficie de explotación para el Área 1 es de de 23,44 Ha y de 50,48 en el Área 2 y las instalaciones de residuos mineros, vinculadas a cada área, ocuparán una superficie de 1,89 ha para el Área 1 y de 3,57 ha para el Área 2. Los perímetros de las seis zonas canterables y de las instalaciones de residuos deberán incluir los vértices listados en este informe y ser acordes a las superficies máximas fijadas.

Condiciones derivadas de la declaración de impacto ambiental.

2. En aplicación de la condición décimo primera de la DIA se adoptarán las siguientes medidas encaminadas a una restauración progresiva de la explotación:
- En ningún momento la superficie de extracción sin restaurar será superior a 2,46 hectáreas. Esta superficie mínima dividirá la explotación en fases de idéntica superficie ponderada, permitiendo realizar las labores extractivas conjuntamente con las de restauración de los terrenos. Por ello, las labores restauradoras comenzarán una vez se haya explotado una primera fase y continuarán de forma coordinada con el avance por fases del frente de explotación.
 - Las zonas canterables e instalación de residuos del Área 1 deberá estar restaurada antes de la finalización de la primera fase del Área 2 o viceversa, en el caso de comenzar por el área 2. Además, cada uno de los frentes de cada área deberá ser restaurado antes o durante la explotación del siguiente.

Formalización de la fianza.

3. Se establece una fianza total de cuatrocientos veintiséis mil quinientos cuatro euros con veintisiete céntimos (426.504,27 €.), para hacer frente a las labores de restauración de las dos áreas afectadas por la actividad extractiva, estableciendo una fianza inicial para la primera fase del Área 1 de 34.396,25 € (treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis euros con veinticinco céntimos) y una fianza inicial para la primera fase del Área 2 de 31.605,35 € (treinta y un mil seiscientos cinco euros con treinta y cinco céntimos). Estas fianzas iniciales se incrementarán, según aumente la superficie explotada de la siguiente manera y en los siguientes momentos:

- En el primer Plan Anual de Labores en el que la previsión para el año siguiente sea afectar por las labores extractivas a una superficie superior a 2,46 ha en cada área, las fianzas iniciales de cada una de las Áreas se incrementará en fracciones de 13.083,17 € (trece mil ochenta y tres con diecisiete céntimos), correspondientes con el coste de restauración de la cada una de las siguientes fases anuales y así sucesivamente hasta completar el coste total de restauración para las dos áreas (426.504,27 €.), que asciende a 133.709,09 € en el caso del Área 1 (23,17 Ha) y a 292.795,18 € para el Área 2 (50,75 Ha). Todo ello sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera.

Los Planes Anuales de Labores no se aprobarán hasta que estén cubiertas las garantías de restauración aquí contempladas. Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración o, en su caso, de cada una de las distintas fases contempladas en el proyecto de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>



Código de verificación: CSVMG-0UARK-003AK-BMREG

En Zaragoza, a 17 de Octubre de 2012

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.